



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-09-08

Total de Procesos : 14

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600013	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	JUAN CARLOS ALVEAR TOBAR	LUIS CARLOS MOLANO MUOZ	2022-09-07	1
202100320	CIVIL- VERBAL	CARLOS HERNANDO PINTO PEA Y JONY ALBA DIAZ MOLINA	ANA MARIA HENAO SALAZAR	2022-09-07	1
202100349	CIVIL- SUCESION	CAUSANTES: CAMILO PEREZ MUOZ Y CARMEN INFANTE DE PEREZ	BLANCA ELVIRA PEREZ INFANTE	2022-09-07	1
202100354	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MONTIEN Y JOSEFINA PEREZ	2022-09-07	1 y 2
202100384	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	JORGE ELIECER ANGEL MARTINEZ Y HER. DE VICTOR M. ANGEL B.	2022-09-07	1
202100494	CIVIL- SUCESION	CAUSANTES: AQUILINO OVALLE MANCERA	N.N.	2022-09-07	1
202200004	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS ARIEL TORRES ALVAREZ	2022-09-07	1
202200060	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	BENJAMIN ARIAS CAMARGO	BEATRIZ MORENO DE SUS PACHECO	2022-09-07	1
202200290	CIVIL- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	HILDA MANZANARES DIAZ	CRESENCIO MARTINEZ CADENA	2022-09-07	1
202200331	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: EMILIO RUIZ ALFONSO 295605	JOSE MANUEL RUIZ CARVAJAL	2022-09-07	1

202200333	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	CIRO AMAYA SUAREZ; ALVARO AMAYA SUAREZ; MISAEL AMAYA SUAREZ	FABIOLA AMAYA SUAREZ	2022-09-07	1
202200336	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	ESTEBAN ZAMUDIO GOMEZ Y OTROS	LUCILA ZAMUDIO DE BELTRAN	2022-09-07	1
202200339	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	LUIS HERNANDO ROJAS ROJAS	LUIS ALBERTO SUAREZ ROJAS	2022-09-07	1
202200343	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: PABLO EMILIO TORRES RUBIANO	ANA LUCIA RODRIGUEZ DE TORRES	2022-09-07	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	JUAN CARLOS ALVEAR TOVAR
Demandado	LUIS CARLOS MOLANO MUÑOZ
Radicación	253864003001 2016-00013 00
Asunto	Autoriza pago de Títulos

De los documentos aportados por el memorialista se tiene que el proceso de Liquidación de Persona natural no comerciante, adelantado ante el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá, en el cual obraba como demandante el señor LUIS CARLOS MOLANO MUÑOZ (**q.e.p.d.**) fue remitido a la Notaría Segunda de esa ciudad. En fecha 30 de Julio de 2019 se realizó exitosa audiencia de conciliación de Negociación de deudas, incluyéndose dentro de los acreedores el señor JUAN CARLOS ALVEAR TOVAR por un crédito hipotecario por valor de ochenta millones de pesos (\$80.000.000), valor que debía ser pagado en 156 cuotas de QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE MESOS M/CTE (\$ 512.820) cada una.

Teniendo en cuenta que obra a folios 191 y 192 del expediente el resumen de títulos judiciales constituidos a favor del demandante, señor JUAN CARLOS ALVEAR TOVAR, y por ser procedente, se autorizará el pago de los depósitos judiciales solicitados.

Por otro lado, aunque el memorialista informa que se negaron a recibir la comunicación enviada a la señora JENNIFER PAOLA MOLANO LEÓN, la empresa de mensajerías **INTERRAPIDÍSIMO** certifica que la causal de devolución corresponde a “*DIRECCION ERRRADA/ DIRECCION NO EXISTE*”; por tanto, se insta a la parte actora para que allegue evidencia del cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 160 del CGP.

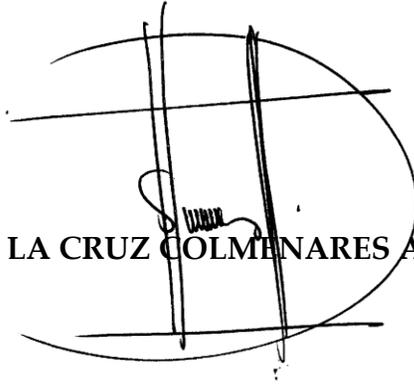
Por lo brevemente expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Autorizar el pago de los depósitos judiciales constituidos a favor del demandante en el presente proceso.

Segundo: exhortar al abogado demandante, que actúa en causa propia, para que cumpla la carga procesal correspondiente al Art. 160 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d726d8815523ab352afab52406bcd66555d2b6f044b87f1dada189772de24af4**

Documento generado en 07/09/2022 07:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	REIVINDICATORIO.
Demandantes:	JONY ALBA DÍAZ Y OTRA
Demandado:	ANA MARÍA HENAO SALAZAR
Radicación	253864003001 2021-00320 00
Decisión	Ordena Expedición de Copias

Se atiende favorablemente la solicitud elevada por la memorialista; en consecuencia, se ordena la expedición de la primera copia auténtica del Acta de Conciliación suscrita por los extremos procesales, con la constancia de la ejecutoria de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7639f414abab2be478555ff86181975f17eaea926cf086687fb4bca816d1d014

Documento generado en 07/09/2022 07:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	Camilo Pérez Muñoz y otra
Radicación	253864003001 2021-00349-00
Asunto	Requiere

Previo al pronunciamiento del trabajo de partición se requiere que la parte actora para el cumplimiento de lo ordenado en Auto del 07 de Abril (Anexo 21).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750d95802a9ef6a82deb7dba7b7bf9a6aef317e2c0ccd89fe65fed5202b8d8cd**

Documento generado en 07/09/2022 07:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	MI BANCO
Demandado	LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ MONTIEN Y OTRA
Radicación	253864003001 2021-00354 00
Asunto	Ordena Secuestro

Estando cumplidas las exigencias del Art. 601 del CGP, se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40024270, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, zona Sur que figura como propiedad del demandado LUIS ALEJANDRO MARTINEZ MONTIEN.

Para la práctica de la diligencia se comisión, con amplias facultades, que incluyen la de designar secuestro y asignarle honorarios, al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto). Líbrese el Despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ce1bb7424e4b11270a4debf09619868580741c97f2e12bab6fd0f1b95ff5b6**

Documento generado en 07/09/2022 07:15:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	MI BANCO
Demandado	LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ MONTIEN Y OTRA
Radicación	253864003001 2021-00354 00
Asunto	Aprueba Liquidación

Vista la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante (Anexo 14), cuyo traslado transcurrió en silencio, se tiene que cumple con las disposiciones legales en la materia, motivo por el cual se procede a impartirle aprobación

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ae90a33d8635583ce39be0516a133f37394d0159fd6a36fa40dba4088df9b5**

Documento generado en 07/09/2022 07:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL ESPECIAL
Demandante:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
Demandado:	VICTOR JULIO ANGEL MARTÍNEZ Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-00384-00
Decisión	Requiere

Una vez integrado el contradictorio, sin que mediara oposición, sería del caso pronunciar fallo si no fuera porque al revisar la demanda el Juzgado encuentra que los linderos del predio “LAS DELICIAS” son idénticos a los reseñados como especiales de la franja de terreno que corresponde a la servidumbre a imponer. Teniendo en cuenta que las áreas son diferentes (25.600mts² y 3.279 mts²), se requiere a la parte actora para que indique los linderos de manera correcta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c565a76e9705f2986350df0fe801d08a339f8e967477b8af720d9e0412e6291d**

Documento generado en 07/09/2022 07:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión doble e Intestada
Causantes:	AQUILINO OVALLE MANCERA Y AURORA ANGEL DE OVALLE
Radicación:	253864003001 2022-00494 00
Decisión:	Sentencia aprobatoria de partición.

1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO:

Presentado oportunamente el trabajo de partición y adjudicación de bienes, se encuentra el asunto al despacho para proveer sobre su aprobación.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 09 de Noviembre de 2021 se declaró abierto en esta dependencia judicial el proceso de Sucesión doble e Intestada de los causantes **AQUILINO OVALLE MANCERA Y AURORA ANGEL DE OVALLE**, reconociendo como herederos a los ciudadanos **HECTOR ALFONSO OVALLE ANGEL, YESID OVALLE ANGEL, AFRANIO OVALLE ANGEL y CLARA AIDE OVALLE ANGEL**, en su condición de hijos de los causantes, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

La audiencia de inventario y avalúos se adelantó el 02 de Febrero de 2022, donde se les impartió aprobación por no existir oposición. Seguidamente, y por no existir necesidad de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por la cuantía de los bienes inventariados, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el art. 507 del CGP se decretó la **partición** de bienes, reconociendo al apoderado del demandante como partidor, y concediendo el término de diez (10) días para la realización del respectivo trabajo, que fue debidamente atendido por el profesional del derecho.

Por medio de proveído fechado el 22 de Julio de 2022 se aceptó el desistimiento de las pretensiones encaminadas a lograr el reconocimiento como herederos de las señoras **MARÍA BETTY OVALLE ANGEL y MARÍA ALCIRA OVALLE ANGEL**.

Asimismo, los bienes inventariados y evaluados fueron adjudicados a los herederos reconocidos y se dispuso una hijuela como gastos a nombre de las señoras **MARIA ALCIRA OVALLE ANGEL y MARÍA BETTY OVALLE ANGEL**

en equivalencia del 66% de la partida que corresponde al inmueble denominado "LOS NARANJOS", motivo por el cual debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez, respecto de la equitativa distribución a prorrata de los derechos y la debida identificación de los bienes que conforman la masa herencial, ya que la liquidación efectuada se ajusta a los valores establecidos en el inventario de bienes y avalúos.

Es así como, habiéndose solicitado la aprobación de plano del trabajo de partición, el cual reposa en el expediente y, en consideración a que el partidor designado corresponde al procurador que representa a todos los interesados en la presente acción, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 C.G.P. procede el despacho a proferir la respectiva sentencia aprobatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de los causantes AQUILINO OVALLE MANCERA Y AURORA ANGEL DE OVALLE, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 299.018 y 20.690.326, respectivamente.

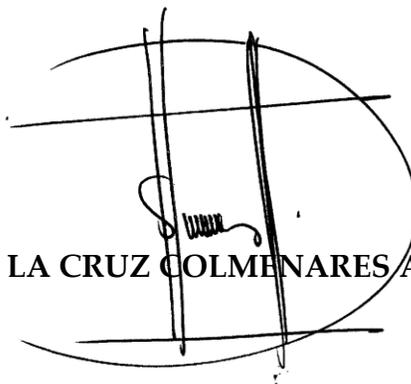
SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en las matrículas inmobiliarias No. 166-21062 y No. 166-25584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca. Para tal efecto expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia aprobatoria.

TERCERO: ORDENAR la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en la notaría Única del Circuito de La Mesa Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fe2fe3e12a657c977888dfd0a5a76ca341c712bdc315c580aa2bc120ef8bf1**

Documento generado en 07/09/2022 07:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	LUIS ARIEL TORRES ALVAREZ
Radicación	252864003001 2022-00004-00
Decisión	Corre traslado

Visto el anterior informe secretarial y actuando de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 1º del artículo 443 del C. G. P, de las excepciones de mérito propuestas se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

En relación con las excepciones previas, atenerse a lo resuelto en Auto de fecha tres (3) de Agosto de 2022. Con respecto al recurso de reposición y demanda de reconvención, no se evidencia escrito que los sustente; por lo tanto, el juzgado se abstiene de realizar pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a335e8073d05bc3f8ceddebd8e217a748f73ca5537c0e420804aa417131021fd**

Documento generado en 07/09/2022 07:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	BENJAMÍN ARIAS CAMARGO
Demandado	BEATRIZ MORENO DE SUS PACHECO
Radicación	252864003001 2022-00060-00
Decisión	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de los demandados **BEATRIZ MORENO DE SUS PACHECO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, se surtió en debida forma, a través del llamado edictal realizado con la debida inserción en los registros nacionales, y que a pesar de ello no concurrieron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 7 del artículo 48, ejúsdem, se les designa como Curador Ad-Litem al Dr. NELSON IVAN GARCIA TARQUINO, quien será enterado por el medio más expedito posible, haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Al Auxiliar de la Justicia se le fijan para gastos de Curaduría la suma de \$ 250.000.00 M/cte, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bb747d6300c7f20f8f9c17a2dcbe6aa2130ed7b900243f4b45ab55dd75fbda**

Documento generado en 07/09/2022 07:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante:	HILDA MANZANARES DÍAZ
Demandado:	CRESCENCIO MARTINEZ CADENA y otros
Radicación	253864003001 2022-00290 00
Decisión	Admite Demanda

Teniendo en cuenta los documentos allegados con la demanda y la subsanación, se encuentra que reúne los requisitos generales y especiales de que tratan los artículos 82, 90 y 400 del CGP; en consecuencia, se

DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de naturaleza verbal de Mínima cuantía de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por la ciudadana HILDA MANZANARES DÍAZ en contra del señor CRESCENCIO MARTINEZ CADENA y HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora OLGA MARINA MARTINEZ FERNANDEZ.

Segundo: En cumplimiento de lo contemplado en los Arts. 87 y 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora OLGA MARINA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ (Q.E.P.D).

Tercero. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 402 del CGP.

Tercero: Súrtase la notificación como lo prevén los arts. 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos 166-41294 y 166-49634. Para tal efecto líbrese oficio con destino a la referida entidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b6dde4443e09396891a0a9842133ca53e0d987e5f3f46354f3e85959765e21**

Documento generado en 07/09/2022 07:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	EMILIO RUIZ ALFONSO /EMILIO RUIZ ALFONZO
Radicación	252864003001 2022-00331-00
Decisión	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Reunidos los requisitos de forma y acreditada como se encuentra la defunción del causante y el interés que asiste al demandante, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante EMILIO RUIZ ALFONSO o EMILIO RUIZ ALFONZO, quien en vida se identificara con la C.C. No. **295.605**, fallecido en el municipio de Tena- Cundinamarca, el día 24 de Mayo de 2012, siendo el municipio de La Mesa el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación del demandante.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico en la causa al señor JOSE MANUEL RUIZ CARVAJAL, persona que actúa en representación de su progenitor, señor JOSÉ RUÍZ ALFONSO (q.e.p.d.), quien fuera hermano del causante y como tal, heredero; acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

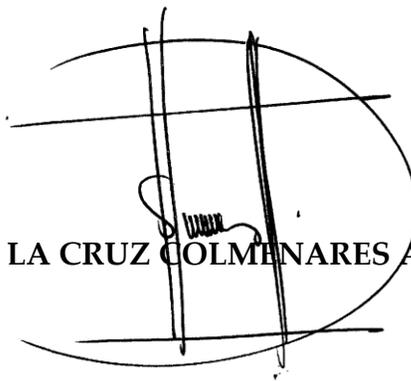
CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante EMILIO RUIZ ALFONSO /EMILIO RUIZ ALFONZO.

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SEXTO: RECONOCER al doctor JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, identificado con CC. 79.065.273 Y TP. 248.727 DEL C.S.J., como apoderado judicial de demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains a grid of two vertical and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d83444094c661cfe64ac25325baa607350bb4be2aca6bcfab324831c75459c**

Documento generado en 07/09/2022 07:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	SONIA ESPERANZA AMAYA TORRES y otros
Demandado	FABIOLA AMAYA SUAREZ y otros
Radicación	253864003001 2022-00333 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos; por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada por intermedio de apoderado judicial, por los señores SONIA ESPERANZA AMAYA TORRES, DIANA JEANNETTE AMAYA TORRES, JULIAN DANILO AMAYA TORRES, SUSANA AMAYA DE JIMENEZ, TERESA AMAYA DE CARRILLO, GLENFORT AMAYA RODRIGUEZ, ANDREA AMAYA RODRIGUEZ, NUBIA MARCELA AMAYA RODRIGUEZ, NOHORA PATRICIA AMAYA ILES, ELIZABETH AMAYA ILES, ALVARO ANDRÉS AMAYA ILES, CHRISTIAN JAVIER AMAYA ILES, GLORIA ISABEL AMAYA RODRIGUEZ, MARTHA CECILIA AMAYA RODRIGUEZ, OLGA LUCIA AMAYA RODRIGUEZ Y BIBIANA ESPERANZA AMAYA RODRIGUEZ, contra las señoras FABIOLA AMAYA SUAREZ; LILIANA CARDENAS AMAYA Y YURI PAOLA CARDENAS AMAYA, estas dos últimas como herederas determinadas de YOLANDA AMAYA SUAREZ, en la que pretende la venta del predio denominado “LOTE de la Calle 8 No. 25-105 del casco urbano de La Mesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-11534 de la ORIP de esta municipalidad, y cédula catastral 0100000010000080000000000.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la demanda conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de abogado, de conformidad con el artículo 409 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-11534 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de

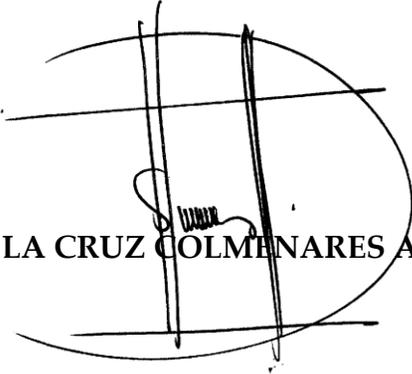
conformidad con el artículo 590 C.G.P. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

QUINTO: ORDENAR la consulta con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole, que afecte la división del predio identificado con la cédula catastral 010000001000008000000000.

Se reconoce personería al Dr. **EFREN LEONARDO GONZÁLEZ CÁRDENAS**, abogado, para actuar como mandatario judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febb0eb24daca57f0b2639ab988ed3b03a47d5aee1d676b9dc23e335ef010eea**

Documento generado en 07/09/2022 07:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	ESTEBAN ZAMUDIO GÓMEZ Y OTROS
Demandado	LUCILA ZAMUDIO DE BELTRÁN
Radicación	253864003001 2022-00336 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias, que deben ser subsanadas:

1. No se adjunta certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición conforme lo establece el inciso segundo del Art. 406 del CGP.
2. No se anexa documento público que dé cuenta del avalúo catastral **ACTUAL** de los lotes que conformaban el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-110003, objeto de las pretensiones.
3. Se echa de menos la evidencia del cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. El informe pericial no cumple con todos los requisitos exigidos en el Art. 226 del CGP, ordinales 8 y 9.
5. En las pretensiones demanda y el informe pericial se individualizan ocho (8) lotes, pero de la demanda se interpreta que el número de comuneros asciende a nueve (9), faltando el lote cuatro (4).

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénesse a JENNIFER PAOLA FARIGUA FORERO, abogada, quien obra como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8218d95141c19d0e29be68d289cbcebf3eecb0a4ea3e91b8e9117f401e5a3d2a**

Documento generado en 07/09/2022 07:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	LUIS HERNANDO ROJAS ROJAS Y OTRO
Demandado	LUIS ALBERTO SUAREZ ROJAS
Radicación	253864003001 2022-00339 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. No se adjunta certificado de Libertad y Tradición **actualizado** del predio con FMI 166-24984, objeto de la división.
2. No se anexa documento público que dé cuenta del avalúo catastral del predio para la vigencia actual.
3. Se echa de menos la evidencia del cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénesse a JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, quien obra como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06d15dded078786a52e1ad86bd67729450eb8bf8e1bb4ad45f1e769b91306d4**

Documento generado en 07/09/2022 07:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	PABLO EMILIO TORRES RUBIANO
Radicación	252864003001 2022-00343-00
Decisión	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Reunidos los requisitos de forma y acreditada como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asiste a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante PABLO EMILIO TORRES RUBIANO (3.072.702), fallecido en el municipio de Facatativá, Cundinamarca, el día 20 de Octubre de 2002; siendo el municipio de La Mesa el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre el Causante y la señora ANA LUCIA RODRIGUEZ DE TORRES, fruto de las nupcias contraídas y asentadas en Registro Civil de Matrimonio marcado con el adhesivo 32175825-5 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

TERCERO: RECONOCER a la señora ANA LUCIA RODRIGUEZ DE TORRES (20.688.007) como cónyuge sobreviviente, quien opta por gananciales

RECONOCER a los señores EDGAR DANILO Y EDIXON TORRES RODRIGUEZ como herederos del causante, en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

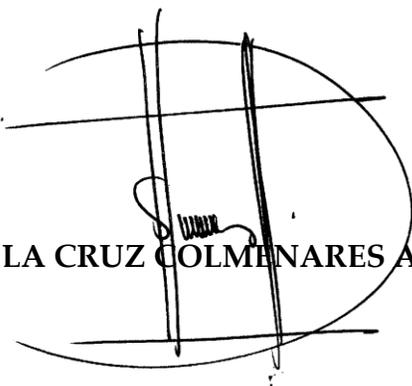
CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes PABLO EMILIO TORRES RUBIANO.

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO RECONOCER al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, identificado con CC. 79.062.072 Y TP. 161.529 DEL C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c489e932d82d9b318c11eeb0565c8ca7fbdea96d591fff64c9194b6ce955e63c**

Documento generado en 07/09/2022 07:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>